

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS EN LA RED COMPARTIDA DE
TELECOMUNICACIONES**

DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019

CELEBRADO ENTRE

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS COMO OPERADOR

Y

**ALTAN REDES, S.A.P.I. DE C.V.,
COMO TITULAR DE LA CONCESIÓN**



“SIN TEXTO”

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS EN LA RED COMPARTIDA DE TELECOMUNICACIONES (“CONVENIO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS (EL “OPERADOR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAYMUNDO ARTÍS ESPRIU EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y ALTAN REDES, S.A.P.I DE C.V., (“AR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAVIER SALGADO LEIRADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO LAS (“PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en cuyo Artículo Décimo Sexto Transitorio se establece que el Estado garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones a través del aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) y de los recursos de la red troncal de fibra óptica (“Red Compartida”).
2. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, en cuyo Artículo Décimo Tercero Transitorio se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”) realizará las acciones tendientes a instalar la Red Compartida, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.
3. El 24 de enero de 2017, AR celebró el Contrato de Asociación Público-Privada con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (“PROMTEL”) y con Telecomunicaciones de México (“TELECOMM”) para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público-privada bajo las cuales AR deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (el “Contrato APP”).
4. El 24 de enero de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) le otorgó a AR un Título de Concesión para el Uso Comercial de la Red Compartida, habilitando a AR a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a Concesionarios o Comercializadoras para que estos últimos a su vez provean servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras (la “Concesión de AR”).

DECLARACIONES

I. Declara AR, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) según consta en la escritura pública número 54,710 de fecha 5 de

Rue

“SIN TEXTO”

diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2016039232 de fecha 9 de diciembre de 2016.

- b) Su apoderado cuenta con facultades y poderes suficientes y necesarios para obligarla en los términos y condiciones del presente Convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 64,727 de fecha 2 de febrero de 2017 otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma de este Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- c) Se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ARE161205BX8.
- d) Es titular de la Concesión de AR y ha celebrado el Contrato APP.
- e) Como parte de la implementación y despliegue de la Red Compartida requiere ejecutar ciertas pruebas de desempeño respecto de la misma.
- f) Es su deseo celebrar el presente Convenio a efecto de que el Operador, como prestador de servicios de telecomunicaciones a concesionarios, comercializadoras o usuarios finales, en los términos que establece en el título de concesión única para uso público, otorgada al operador por parte del IFT, para que apoye a AR en la ejecución de pruebas de desempeño de la Red Compartida; en el entendido de que el presente Convenio y la ejecución de dichas pruebas no implica la ejecución de operación o servicio comercial alguno en relación con la Red Compartida.
- g) Asimismo, cuenta con todos los requisitos y los permisos, concesiones, autorizaciones, constancias y/o licencias exigidos por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, para llevar a cabo el objeto del presente Convenio
- h) Las garantías, declaraciones, acuerdos y obligaciones hechas o asumidas por el Operador de conformidad con el presente Convenio, y en relación con el mismo, son el motivo determinante de la voluntad de AR para la celebración del presente Convenio.

II. Declara el Operador, por conducto de su Director General, que:

- a) Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación 2 de agosto de 2019.
- b) Su Director General cuenta con las facultades suficientes para representarlo y obligarlo en términos de este Convenio, y dichas facultades no le han sido suspendidas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- c) Que su objeto le permite llevar a cabo el objeto del presente Convenio y por lo tanto apoyar a AR en la ejecución de las pruebas de desempeño en la Red Compartida; en el entendido de que el presente Convenio y la ejecución de las pruebas objeto del mismo no implica la ejecución de operación comercial alguna en relación con la Red Compartida.

Loe

“SIN TEXTO”

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1 Para efectos de este Convenio, las Partes acuerdan que los términos en mayúscula inicial o en mayúsculas utilizados en este Convenio y sus Anexos tendrán los significados que se les otorgan en el presente Convenio.
- 1.2 Los términos definidos en forma singular tendrán el mismo significado correlativo cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- 1.3 Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas tanto morales como físicas.
- 1.4 Salvo que el contexto expresamente señale lo contrario, se dará por entendido que las referencias a Cláusulas, Párrafos y Anexos son referencias a las cláusulas, párrafos y Anexos de este Convenio.
- 1.5 Centro Integrador de Bienestar: Módulos de atención y/o ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, para el fortalecimiento de la cohesión y participación social, considerado como sitio público.
- 1.6 Pruebas: Consiste en la comprobación que realizará AR, de conformidad con lo señalado en el anexo 1, señalado en el presente instrumento.
- 1.7 Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

SEGUNDA. Objeto.

- 2.1 Por medio del presente Convenio, el Operador conviene en apoyar a AR, y AR en apoyar al Operador, en la ejecución de las pruebas de desempeño de la Red Compartida en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 del presente Convenio (las "**Pruebas**"), con la finalidad de verificar la capacidad de conexión y/o cobertura de servicio de internet en sitios públicos que se encuentran a cargo de la Secretaría de Bienestar, denominados centros integradores de bienestar
- 2.2 La celebración del presente Convenio y la ejecución de las Pruebas no constituye servicio comercial alguno en relación con la Red Compartida, ni estará sujeto a contraprestación alguna. Los gastos que sean incurridos por cada una de las Partes en el desempeño de las Pruebas, serán íntegramente absorbidos por cada una de estas, sin otorgar recurso alguno para con la otra.
- 2.3 Nada de lo establecido en el presente Convenio obliga a las Partes a celebrar contrato futuro alguno, ni es requisito, requerimiento o condición para la celebración de contrato futuro alguno entre las Partes.



“SIN TEXTO”

- 2.4 Las Partes reconocen y aceptan que las obligaciones derivadas del presente Convenio son exclusivas entre las Partes y de ninguna manera obligaciones a cargo de la Secretaría de Bienestar, PROMTEL y TELECOMM, por lo que, AR y el Operador reconocen y acuerdan que no tendrán acción o recurso en contra de la Secretaría de Bienestar, PROMTEL o TELECOMM, y estos últimos no tendrán responsabilidad u obligación alguna bajo el presente Convenio.
- 2.5 El Operador reconoce, acepta y conviene en que ninguna estipulación del presente Convenio otorga u otorgará al Operador influencia alguna en la administración u operación de la Red Compartida, ni será ni deberá ser interpretada en dicho sentido.

TERCERA. Responsabilidades de las Partes.

Para la ejecución de las Pruebas, las Partes convienen en lo siguiente:

- 3.1 El Operador hará sus mejores esfuerzos para reclutar hasta 25 (veinticinco) usuarios finales entendiéndose para el caso del presente instrumento como Centros Integradores de Bienestar, para la ejecución de las Pruebas. En caso de que el Operador requiera aumentar el número de usuarios finales para efectos de ejecutar las pruebas, deberá enviar a AR una solicitud de aumento de pruebas, misma que deberá (i) estar debidamente firmada por el representante legal del Operador; (ii) contener el número de usuarios finales adicionales que reclutará (que no deberá ser mayor a 50 (cincuenta) usuarios finales por solicitud), y; (iii) una declaración en donde haga constar que, tanto el reclutamiento como las Pruebas, se llevarán a cabo de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones pactados por las Partes en el presente Convenio (la “Solicitud de Adición de Usuarios Finales”).

Asimismo, las Partes acuerdan que la Solicitud de Adición de Usuarios Finales únicamente deberá entenderse como autorizada y aceptada por AR una vez que ésta sea debidamente firmada por el representante legal de AR y enviada de vuelta en formato electrónico al Operador.

- 3.2 Los usuarios finales que participen en las Pruebas recibirán en comodato por parte del Operador los dispositivos y/o terminales que hayan sido previamente homologados por AR para la realización de las pruebas que se describen en el Anexo 2, mismos que el Operador deberá recolectar de los usuarios finales correspondientes al término de las Pruebas. Todos los costos, riesgos y responsabilidades inherentes y derivados de los dispositivos y terminales que se utilicen para las Pruebas correrán a cargo del Operador, siempre y cuando no sean imputables a AR, y se exceptuara al operador de cualquier responsabilidad por causas de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 3.3 El Operador se compromete a utilizar solamente los dispositivos y/o terminales previamente homologados por AR en la ejecución de estas pruebas. De pretender realizar pruebas con dispositivos o terminales distintos, el Operador deberá de notificarlo por escrito a AR para que este proceda a homologarlos en el entendido que si el proceso de homologación excede del tiempo que razonablemente acuerden las Partes y que pueda poner en entredicho la verificación de las Pruebas durante la vigencia del presente Convenio, el Operador deberá de buscar otro dispositivo y/o terminal.
- 3.4 El Operador coordinará y recabará de los usuarios finales los formularios y encuestas correspondientes proporcionados por AR para dichos efectos de acuerdo con lo previsto en el

“SIN TEXTO”

Anexo 3 del presente y los compartirá con AR durante la vigencia del mismo, en forma disociada para que éste último esté en condiciones de preparar los reportes correspondientes. Los formularios y encuestas únicamente deberán contener las experiencias recabadas de los usuarios finales sin los datos personales de los mismos, atendiendo en todo momento a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, quedando el Operador obligado a sacar en paz y a salvo a AR y/o a sus funcionarios y representantes, en todo momento, de cualquier demanda, reclamación o procedimiento judicial o administrativo que se derive directa o indirectamente de cualquier pérdida, gasto o responsabilidad derivada del incumplimiento o violación de la presente cláusula o de las obligaciones del Operador en materia de privacidad y protección de datos personales, siempre y cuando no sean imputables a AR.

- 3.5 Nada de lo establecido en el presente Convenio obliga a AR a llevar a cabo las Pruebas, por lo que AR se reserva el derecho a suspender la ejecución de las mismas en cualquier momento mediante notificación por escrito al Operador, sin incurrir en responsabilidad alguna, en el entendido de que por ningún motivo el Operador, pagará costo alguno si dicha situación aconteciera.
- 3.6 El Operador podrá incluir preguntas que considere puedan complementar el resultado de las Pruebas al cuestionario contenido en el Anexo 3, los formularios, encuestas, entrevistas y pruebas a los usuarios finales, siempre que en ello no se conlleve compartir datos personales de los Usuarios Finales con AR. Las Pruebas, formularios, encuestas, entrevistas y los resultados de éstas serán propiedad exclusiva de AR.
- 3.7 Cada una de las Partes será responsable y cubrirá los gastos y costos en que cada una de ellas incurra en la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y reconocen y convienen en que ninguna de las Partes recibirá contraprestación alguna de la otra Parte ni de ningún tercero por la ejecución de sus respectivas obligaciones, salvo por lo establecido expresamente en el presente Convenio. Las Partes acuerdan asimismo que las Pruebas materia del presente Convenio se prestarán de forma gratuita y no se comercializarán de forma alguna. En virtud del presente Convenio, las Partes expresamente acuerdan que de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, ninguna de ellas podrá prestar un servicio comercial a Usuarios Finales.

CUARTA. Vigencia.

Las Partes convienen en que la vigencia de este Convenio comenzará a contar a partir de la fecha de firma del mismo y continuará vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive; en el entendido de que dicho plazo puede extenderse por acuerdo de ambas Partes, para mejor proveer en la ejecución de las Pruebas, podrá. Lo anterior en el entendido además que las partes podrán en cualquier momento dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna mediante notificación por escrito.

QUINTA. Datos Personales

El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el aviso de privacidad respectivo de las Partes.

“SIN TEXTO”

SEXTA. No exclusividad

El Operador reconoce y conviene en que nada de lo establecido en el presente Convenio le otorga al Operador derecho de exclusividad alguno, por lo que AR tendrá en todo momento el derecho de ejecutar las Pruebas u otro tipo de pruebas en relación con la Red Compartida directamente o a través de cualquier otra persona u operador.

SÉPTIMA. Responsabilidad Laboral.

- 7.1 Ambas Partes acuerdan que este Convenio no implica relación de trabajo alguna entre ellas, ni con los trabajadores que cada Parte emplee por su cuenta y costo para el cumplimiento del presente Convenio. Cada Parte reconoce ser el único patrón de sus trabajadores, quedando a su cargo la obligación total del pago de salarios, ordinarios y extraordinarios, primas de antigüedad, vacaciones, aguinaldos, riesgos y accidentes de trabajo, y demás prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, así como todas las cuotas a cargo del patrón impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, aportaciones de ahorro para el retiro, cuotas sindicales, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que se generen con motivo de las relaciones con los trabajadores y demás personal que contraten, o bien las que por derecho les correspondan.
- 7.2 Las Partes reconocen y asumen sus propias obligaciones patronales respecto a su propio personal, incluyendo riesgos de trabajo y/o responsabilidad de cualquier clase. Cada Parte indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra con respecto a cualesquiera reclamaciones laborales o de cualquier clase que se interpongan en contra de una Parte por el personal de la otra Parte o por cualquier persona física o moral que funja como comisionista, sindicato y otras asociaciones de trabajadores o cualesquiera autoridades laborales, incluyendo las del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y autoridades fiscales por ese motivo.

OCTAVA. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir de forma alguna los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

NOVENA. Confidencialidad.

- 9.1 Las Partes se obligan a que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente Convenio (en lo sucesivo la “**Información**” o la “**Información Confidencial**”) permanecerá como propiedad de la Parte que origine la Información o según se disponga expresamente en el presente Convenio (en lo sucesivo la “**Parte Propietaria**”) mientras que la Parte que reciba la Información (la “**Parte Receptora**”) no podrá divulgar, obtener lucro con la misma, comunicar a cualquier tercero, y utilizarla en perjuicio de la otra Parte y hará su mejor esfuerzo para evitar la publicación o la divulgación de cualquier secreto o proceso industrial o comercial o cualquier información respecto a la base de datos, reportes de tráfico, diseños, planos, dibujos, modelos, listados de procesos, sistemas, procedimientos, ejemplos, datos de computadoras, programas o documentación, información técnica o de negocios entregada por cualquiera de las partes, así como sus negociaciones, tratos, incluyendo, sin limitación, los usuarios y clientes potenciales

“SIN TEXTO”

de las Partes durante la vigencia de este Convenio. Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido la Información, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir. Dicha información tendrá el trato de Información Confidencial y, por lo tanto, solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de las Partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

- 9.2 Queda exceptuado de todo lo anterior la información que: (i) se encuentre en posesión de cualquiera de las Partes o sus representantes con anterioridad a que sea divulgada por cualquiera de ellas, (ii) haya sido divulgada a alguna de las Partes o sus representantes por cualquier tercero, (iii) se haya hecho del conocimiento del público en general por cualquier medio distinto a una violación a la presente Cláusula, (iv) requiera ser divulgada de acuerdo a la ley aplicable y (v) haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora o sus representantes sin violación alguna a los términos del presente Convenio o sin tener acceso a la Información Confidencial. La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable, independientemente de lo dispuesto en el presente Convenio.
- 9.3 La obligación de confidencialidad descrita en la presente Cláusula continuará para las Partes por un período de 2 (dos) años contados a partir de la fecha en que se concluya con todas obligaciones descritas en el presente Convenio.

DÉCIMA. Acuerdo Total.

Las Partes convienen en que este Convenio y sus Anexos, presentes, contienen el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo, verbal o escrito, que hubieren celebrado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones.

- 11.1 Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

AR:

Lago Alberto 319, Piso 14
Col. Granada, C.P. 11520
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Atención: Dirección de Desarrollo de Negocios

EI OPERADOR:

Avenida Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: _____

Con copia obligatoria para:

Lago Alberto 319, Piso 14
Col. Granada, C.P. 11520
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Atención: Dirección de Asesoría Jurídica



ALTAN
REDES
Asesoría Jurídica

"SIN TEXTO"

- 11.2 Las notificaciones que deban realizar las Partes de conformidad con este Convenio deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo y serán consideradas como entregadas en la fecha de su recepción.
- 11.3 En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá de notificarlo con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la otra Parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. No Asociación.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Convenio no constituye mandato legal alguno, así como tampoco algún tipo de relación que le otorgue facultades adicionales a las específicamente otorgadas por las Partes en este Convenio, por lo que las Partes acuerdan que el presente Convenio no le otorga a la otra Parte la facultad de firmar en su nombre y representación, ningún tipo de documento, ya sea público o privado, ni a representarse o fungir ante terceros como empleado o representante de la otra Parte. Tampoco podrán las Partes ejecutar por cuenta de la otra Parte, acto jurídico alguno, ni a llevar a cabo cualquier otra actividad que no esté especificada en este Convenio, obligándose en consecuencia al pago de los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte por tal circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas.

13.1. Mejores Prácticas en Materia de Anticorrupción.

- (i) Cada una de las Partes deberá cumplir con las mejores prácticas en materia de anticorrupción, sanciones y políticas, procedimientos y guías en materia de prevención de lavado de dinero.
- (ii) Cada una de las Partes deberá garantizar que sus empleados y personal cumplan con dichas políticas, procedimientos y guías.

13.2 Obligaciones Anticorrupción.

- (i) Cada una de las Partes declara que, independientemente de la jurisdicción aplicable a la cual dicha Parte y/o (a) sus accionistas o socios, (b) sus Afiliadas, y (c) sus directores, funcionarios, agentes, miembros, empleados y apoderados ("**Partes Relacionadas**") estén legalmente sometidas, cada Parte y las Partes Relacionadas que estén involucradas en el cumplimiento este Convenio deberán cumplir con los términos y disposiciones de todas las leyes vigentes en materia de anticorrupción, incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera otras leyes similares aplicables a cada una de las Partes y a sus Partes Relacionadas en materia de combate, prevención o sanción de corrupción o soborno (conjuntamente, "**Leyes en Materia de Anticorrupción**") y deberán cumplir con los principios, disposiciones y requisitos previstos en dichas leyes. Por este medio, cada una de las Partes acuerda que ni ésta ni sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Convenio han llevado o llevarán a cabo actos prohibidos por las Leyes en Materia de Anticorrupción, y que no han ofrecido u otorgado ni ofrecerán u otorgarán ventaja

“SIN TEXTO”

alguna, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a persona alguna, ya sean Funcionarios Públicos o particulares:

(A) con el fin de inducirlos o de inducir a algún tercero a llevar a cabo sus funciones o actividades de manera indebida, o con el fin de premiar dicho actuar; o

(B) a sabiendas o con la sospecha de que la aceptación de dicha ventaja constituiría, por sí misma, un actuar indebido; asimismo, las Partes y sus Partes Relacionadas se obligan a no ofrecer u otorgar a algún Funcionario Público ventaja alguna que no esté permitida o no sea requerida por la ley aplicable de manera escrita, en favor de dicho Funcionario Público, con el fin de (1) influir en su calidad de Funcionario Público y (2) obtener o mantener un negocio o una ventaja competitiva.

(ii) Las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas podrán, ya sea directa o indirectamente, ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago o permitir que algún representante, ya sea directa o indirectamente, ofrezca, pague, prometa pagar o autorice el pago de, cualquier contraprestación monetaria o en especie, tales como entregar regalos o entretenimiento, a cualesquiera funcionarios, empleados, representantes o personas que actúen en representación de cualquier gobierno u entidad gubernamental, dependencia o agencia (incluyendo empresas de participación estatal mayoritaria o empresas controladas por el estado), ni a cualesquiera organizaciones internacionales de derecho público, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, así como candidatos a algún cargo público o personas que detenten alguna posición de cualquier otra naturaleza, ya sea oficial u honoraria, en un gobierno o cualquiera de sus agencias, ni a cualquier otra persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, por afinidad o civil con los funcionarios anteriormente listados (“**Funcionario Público**”) con el fin de (a) influir en cualquier acto o decisión de cualquier Funcionario Público, (b) inducir a dicho Funcionario Público a realizar u omitir realizar cualquier acto, en contravención al debido cumplimiento de sus funciones, o (c) inducir a dicho Funcionario Público a utilizar sus influencias frente a un gobierno o dependencia a fin de afectar o influir en algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el fin de apoyar a cualquiera de las Partes o a cualquier Parte Relacionada en la obtención o retención de negocios, dirigir negocios a dicha persona o apoyar a dicha persona en la obtención de alguna ventaja indebida. Cualquiera de las Partes podrá solicitar ocasionalmente que la otra Parte certifique a la Parte solicitante la veracidad de estas declaraciones en cualquier momento, así como el cumplimiento continuo de sus obligaciones anteriormente descritas.

(iii) En adición a lo anterior, cada una de las Partes declara que ni esta ni cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Convenio ha pagado, ofrecido, prometido o acordado pagar, o ha hecho que se pague, ofrezca, prometa o acuerde pagar, ni deberá pagar, ofrecer, prometer o acordar pagar, ya sea directa o indirectamente, contribución, cuota o comisión alguna, así como cualesquiera otras ventajas en favor de algún ente privado que resulte o derive en un pago indebido o algún otro tipo de ventaja. Cada una de las Partes declara que, de

“SIN TEXTO”

conformidad con sus procesos de control, no existe evidencia o indicio de riesgos particulares con respecto a las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Convenio en relación con incumplimientos en materia ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción relativos al cumplimiento con el presente Convenio.

- (iv) AR se obliga a mantener y conservar los libros y registros que sean necesarios para documentar de manera completa y precisa cualquier transacción o uso de fondos relacionado con este Convenio. AR deberá conservar los libros y registros durante un periodo mínimo de tres (3) años después de la terminación del presente Convenio, o por un periodo de tiempo mayor si fuera requerido bajo la ley aplicable.
- (v) Las Partes deberán de informarse de manera inmediata en caso de detectar que alguna de las declaraciones de la presente Subcláusula 13.1 pierda su exactitud o integridad. En caso de que, de conformidad con la opinión razonada de cualquiera de ellas con base en cualquier fuente de información, cualquiera de las Partes Relacionadas que participen en los Servicios relacionados con el presente Convenio causen alguna preocupación respecto del cumplimiento de normas de ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción, cualquiera de ambas Partes tendrá el derecho de solicitar que se lleven a cabo las medidas razonables necesarias, incluyendo reemplazar a la Parte Relacionada respecto de la contraparte por una persona o entidad aceptable sin perjuicio de cualquier otra medida de conformidad con el presente Convenio.

13.3 Obligaciones en Materia de Antilavado de Dinero.

Las operaciones de cada una de las Partes y cualquiera de sus Partes Relacionadas que tienen relación con el cumplimiento del presente Convenio han sido y serán conducidas en todo momento en cumplimiento de las Leyes Aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero, así como todas las reglas relativas al “conocimiento de clientes” (*know your customer*) y cualesquiera otras regulaciones aplicables, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita según la misma se encuentre vigente de tiempo en tiempo.

DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable.

Las Partes convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance del presente Convenio se regirán por las disposiciones de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Código de Comercio y el Código Civil Federal renunciando a cualquier otra legislación que pudiera corresponderles por cualquier causa.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción.

Las Partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos ubicados en la Ciudad de México, respecto a

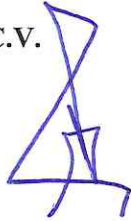
“SIN TEXTO”

cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

AR

AR REDES, S.A.P.I. DE C.V.



Por: **Javier Salgado Leirado**
Cargo: Apoderado Legal

EL OPERADOR

CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET
PARA TODOS



Por: **Raymundo Artís Espriu**
Cargo: Director General

“SIN TEXTO”

Anexo 1

Alcance de las Pruebas

1. Internet Fijo

El alcance de estas pruebas está acotado a los servicios de datos, con los terminales (routers) especificados en el Anexo 2. El préstamo de los equipos tiene una vigencia de 60 días. Y que se describen a continuación:

2.1 Servicios de Datos

- Con Cobertura AR. La velocidad es best effort.

“SIN TEXTO”

Anexo 2

Dispositivos/Terminales de Pruebas

Para la elaboración de las pruebas definidas en el Anexo 1, se utilizará el equipamiento siguiente:

1. Internet Fijo:

<u>Dispositivo/Terminales de Prueba</u>	Descripción
25 Routers	Terminales compatibles con la red de AR.



ALTAN
REDES
Asesoría
Jurídica

“SIN TEXTO”

Anexo 3

Cuestionario Tipo

Servicio: Internet Fijo

<i>Navegación.</i>	
Hora de prueba:	
Indicar dispositivo con el cuál realizaste la prueba (terminal celular, tablet, laptop, etc):	
¿Tu experiencia al navegar cómo fue?	Excelente Buena Regular Mala
¿El tiempo de carga de las páginas visitadas fue?	Muy rápida Rápida Lenta Muy Lenta

“SIN TEXTO”